

EDGAR F. GAITÁN TORRES

Ex Juez Civil del Circuito de Bogotá.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369 7

E-MAIL: abogaed@homail.com

BOGOTÁ D.C.

Señora

JUEZ 41 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S. D.

Referencia: Radicación 2019- 00393

Proceso: DISOLUCION DE SOCIEDAD.

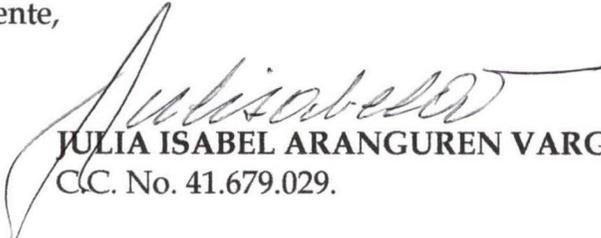
Demandante: MÓNICA CATHERINE STANISZEWSKI

Demandado. TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI

JULIA ISABEL ARANGUREN VARGAS, mayor de edad y domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida en autos en mi calidad de guardadora principal del demandado TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES, Abogado con cedula de ciudadanía No. 19.05.497 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 112.433 del C,S,J, a fin de que represente al demandado dentro del proceso de la referencia

El apoderado designado queda ampliamente facultado para: recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y en general investido de todas aquellas que le sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, sin que se diga que el poder es insuficiente puesto que lo concedo en forma amplia para la defensa de nuestros intereses.

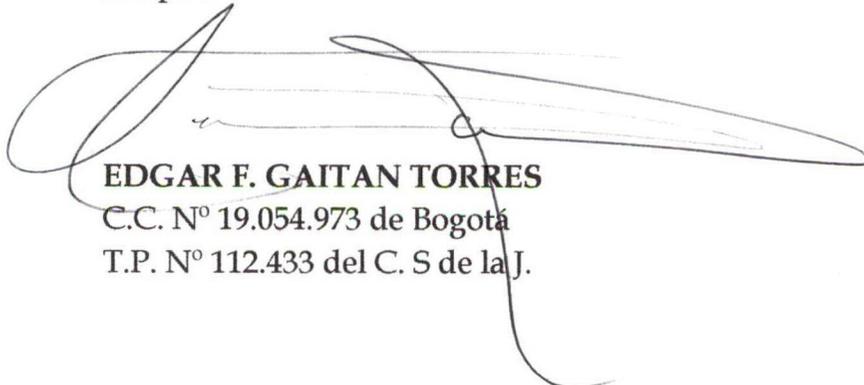
Atentamente,


JULIA ISABEL ARANGUREN VARGAS
C.C. No. 41.679.029.

JUZ 41 CIV CTO BOG

7715 30-JAN-20 14:53

Acepto,


EDGAR F. GAITAN TORRES
C.C. N° 19.054.973 de Bogotá
T.P. N° 112.433 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19398

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIA ISABEL ARANGUREN VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041679029 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julia Isabel Aranguren Vargas

----- Firma autógrafa -----



84lhyl3s7w6x
30/01/2020 - 11:34:09:481



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 84lhyl3s7w6x

Julia Isabel Aranguren Vargas

EDGAR F. GAITÁN TORRES

Ex Juez Civil del Circuito de Bogotá.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369 7

E-MAIL: abogaed@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

Señora

JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S. D.

Referencia: Radicación 2019- 00393

Proceso: DISOLUCION DE SOCIEDAD.

Demandante: MÓNICA CATHERINE STANISZEWSKI

Demandado. TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI

EDGAR F. GAITÁN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.054.973, Abogado con Tarjeta Profesional 112.433 del C S. J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora JULIA ISABEL ARANGUREN VARGAS, mayor de edad y domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida en autos en mi calidad de guardadora principal del demandado TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI, encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, en contra del proveído de fecha 29 de julio de 2019, a través del cual admitió la demanda presentada,

PRETENSIONES DEL RECURSO.

Pretendo que se revoque dicha decisión y en su lugar se rechace la demanda o en su efecto se inadmita.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

- 1) La Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35 y 38 la obligación de agotar el requisito de procedibilidad antes de iniciar cualquier acción judicial, salvo, los procesos contemplados en los artículos 590 literal b) del numeral 1º del C.G.P; de restitución de inmueble arrendado, y para procesos declarativos divisorios, de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de personas indeterminadas.

En el presente caso, si bien la demandante solicito medidas preventivas no prestó caución razón por la cual no se cumplen los supuestos de hecho de esta norma.

2) En la cláusula décima séptima de la escritura de constitución de la sociedad HMT & CIA.S., en C., se pactó una clausula compromisoria, tal como lo resalta la parte demandante.

Sin embargo, al proceso no se acompañó la prueba correspondiente de haberse agotado ese trámite, careciendo el Juzgado de competencia para conocer de esta acción.

Atentamente,



EDGAR F. GAITAN TORRES
C. C. No. 19.054.973 de Bogotá.
T.TP. No, 112.433 del C.S.J.



JUZ 41 CIV CTO BOG

ANEXO PODER PARA ACTUAR.

7726 30-JAN-'20 15:37



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
ANTE EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. Compareció D. Edgar F

Gaitan Torres quien exhibió

C.C. No. 19054973 de Bogotá

T.P. No. 112433 del C.S.J. declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

El Compareciente,

A SECRETARIA



ABOGADO CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA
TRASLADO

Lugar y Fecha _____
Artículo 319 Código C.G.P.
Inicia _____
Vence _____

El Secretario